

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones. En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Alcalde de Vallehermoso, a 16 de noviembre de 2017, documento firmado electrónicamente.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Política Turística, Urbanismo y Accesibilidad

#### Urbanismo

#### ANUNCIO

7285

149140

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, se hace público el texto modificado de las Ordenanzas Municipales de Edificación de este término municipal, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 30 de junio de 2017.

Texto Modificado:

Artículo 2.2.5. Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1.- Según lo dispuesto con carácter general en el artículo 2.1.2. los proyectos de obras de edificación comprenderán Memoria, Planos, Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas y Mediciones y Presupuesto, y se redactarán con las características y detalle que requiera la completa definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables. Incluirán, además los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obra. Se podrán acompañar a los proyectos las fotografías suficientes a tamaño mínimo trece por dieciocho (13 x 18) centímetros, en color, de las fachadas del solar en las que se puedan observar las construcciones colindantes, así como el grado de urbanización de todas las vías de acceso al solar

y espacios públicos colindantes con el mismo, con amplitud suficiente para comprender el estado de todo el entorno al que pueda afectar la actuación.

2.- A los efectos previstos en el artículo 169 LSCan, los proyectos incorporarán como anexo, el señalamiento de la duración máxima prevista de las obras así como los períodos parciales de ejecución. Para las obras de nueva edificación y las de reestructuración total, los plazos o fases serán como mínimo los que resulten aplicables a los siguientes períodos de obras: el de iniciación de las obras, el movimiento de tierras, la construcción del forjado de suelo a nivel de la rasante oficial o a nivel del terreno circundante y la construcción de coronación de la edificación.

En todo caso el plazo para la duración máxima de las obras no podrá superar un período de dos años.

3.- A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, suscritas por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina, con relación al planeamiento vigente de aplicación.

4.- En los proyectos de nueva edificación se deberá acompañar el informe de alineaciones y rasantes emitido por la Oficina Técnica Municipal, plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes oficiales sobre el terreno.

5.- El proyecto acompañará los oficios de direcciones facultativas de los técnicos superiores y medios legalmente autorizados visados por los colegios oficiales correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

6.- Todos los proyectos relativos a las obras de edificación descritos en el artículo 2.2.1 se entregarán al Ayuntamiento en un ejemplar en base digital, con archivos gráficos legibles en Autocad y los de texto en extensión .doc., o bien en PDF., y si se considera necesario un ejemplar en soporte papel.

Artículo 3.2.5. Segregación y agregación de parcelas.

1.- No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual

o menor que la mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

2.- No se permitirán segregaciones de parcelas que posean afecciones por viario, zona libre o cualquier otra calificación que proceda de cesión obligatoria y gratuita, si no es para proceder a su cesión al Ayuntamiento haciéndolo constar, así en la correspondiente escritura.

3.- Conforme al artículo 82.2 LSCan no se podrán autorizar ni inscribir escrituras de división de terrenos en las que, no se acrediten el otorgamiento de la licencia municipal para esa parcelación o segregación.

4.- Se podrá consentir la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima, u otras condiciones dimensionales, si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como edificable que se señalan en el artículo 3.2.19 y que exista la inviabilidad de agrupamiento con otras parcelas.

#### Artículo 3.4.8. Altura del edificio.

1.- La altura de un edificio es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno circundante según queda definido este último en el artículo 3.3.12.

2.- Su medición se efectuará en unidades métricas o en número de plantas del edificio.

3.- La medición de la altura se realizará en la línea de edificación definida en el artículo 3.3.11.

4.- La medición en número de plantas o por unidades métricas de la altura se referirá a la dimensión vertical existente entre el terreno circundante en la línea de edificación y la línea de cornisa de la edificación, bien estén estas dos líneas en un mismo plano o planos diferentes cuya distancia no supere  $1/3$  de la distancia total entre fachadas opuestas, ni sea inferior a 20 metros. En este último caso se proyectarán en horizontal las dos líneas sobre un mismo plano y ésta será la altura de la edificación, excepto en el caso de edificación cerrada previsto en el artículo 3.4.15.

Artículo 3.4.17. Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

1.- Se prohíbe toda construcción por encima de la altura máxima de cornisa, salvo la formación de las cubiertas, los petos y barandillas de coronación, los

elementos ornamentales de la fachada y/o edificación, los remates de escaleras y cuartos de ascensores, cuartos lavaderos con las limitaciones del apartado 7 de este artículo, chimeneas, placas fotovoltaicas o solares, depósitos reguladores y antenas técnicas, con la limitación del treinta por ciento (30%) de la superficie construida de la cubierta.

2.- La altura de coronación no podrá ser superior en dos (2) metros a la altura de cornisa.

3.- La altura total de la edificación para cuartos de instalaciones no podrá ser superior a cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m) sobre la altura de cornisa. Para el resto de las edificaciones permitidas por encima de la altura máxima, la altura total de las mismas no podrá superar los tres (3) metros.

4.- La separación a las alineaciones exteriores del edificio de los remates de escaleras, cuartos de ascensores, chimeneas y antenas técnicas será, como mínimo, de cuatro (4) metros, salvo las escaleras en edificación cerrada en que la salida a cubierta puede desarrollarse bajo un plano inclinado de  $30^\circ$  desde la línea de coronación. Los aerogeneradores que se puedan autorizar no deben producir un nivel de presión sonora o vibraciones que generen molestias al vecindario. Las placas fotovoltaicas, aerogeneradores y demás energías alternativas podrán ser para autoconsumo o con conexión a la red de energía.

5.- Los depósitos reguladores no podrán ser visibles desde el viario exterior.

6.- Las placas solares o fotovoltaicas estarán integradas en el diseño de la cubierta. En caso de cubiertas planas deberán, en lo posible, desarrollarse bajo un plano inclinado de  $30^\circ$  desde la línea de coronación.

7.- En el caso de que se pretendan edificar cuartos lavaderos o trasteros sobre el forjado de la última planta permitida tendrán que disponerse con las siguientes condiciones.

a) Lado máximo de cada cuarto un metro sesenta centímetros (1,60).

b) Altura máxima en cada punto del cuarto dos metros veinte centímetros (2,20).

c) Su número no podrá ser superior a uno por vivienda del inmueble.

d) Sólo se permiten en edificios que tengan uso residencial, en la cuantía del apartado anterior, prohibiéndose en los restantes usos.

8.- En parcelas de equipamiento y dotacionales se permitirá por encima de la altura máxima de cornisa y/o coronación, aquellos elementos singulares que defina el proyecto, sin que en planta representen más de un 30% de la superficie construida cubierta del edificio.

Asimismo se permitirá superar la altura máxima de coronación en cubierta, fijada en el punto 2, en edificaciones singulares situadas en las parcelas dotacionales y equipamiento público.

9.- En viviendas unifamiliares aisladas, la cubierta de la última planta será de carácter no transitable y solamente para uso de instalaciones auxiliares de la propia vivienda.

#### Artículo 3.4.18. Sótanos y semisótanos.

1.- Se entiende por sótano aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo no supere los sesenta (60) cm de alto respecto a la parcela urbanizada. En este caso la altura de los huecos no será superior a cincuenta (50) cm. Igualmente se permiten las aberturas que puedan existir a un espacio que posea una dimensión de un (1) metro de ancho y una profundidad máxima de dos (2) metros por debajo del nivel del techo de esa planta y las aberturas que se puedan practicar en los espacios que se destinan a los accesos del sótano. También se permiten aberturas cenitales (iluminación-ventilación), siempre que sean iguales o inferiores al 10% de la superficie total, pudiendo llegar hasta el 20% para sótanos de uso exclusivo de aparcamientos.

2.- Se entiende por semisótano aquella planta en la que la cota de su suelo se encuentra a un nivel inferior al terreno urbanizado y la cota inferior de su techo a un nivel superior al terreno urbanizado colindante. Para que sea considerada una planta como semisótano la abertura mayor que se pueda practicar será de un metro veinte centímetros (1,20) en vertical y computada desde el nivel inferior del techo hacia el suelo excepto si una ordenanza particular no autoriza otras dimensiones.

3.- La altura libre mínima de los sótanos y semisótanos no podrá ser inferior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) salvo en espacios complemen-

tarios del uso principal, como zonas de aseos, pasillos de comunicación y zonas de servicios donde la altura mínima podrá ser de dos metros y veinte centímetros (2,20 m), excepto en el caso de los garajes que se registrará por la normativa sectorial.

#### Artículo 3.6.11. Aparcamiento en los espacios libres.

1.- No podrá utilizarse para aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela más superficie que la correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de espacios libres.

2.- No se podrán construir aparcamientos subterráneos ni rampas de acceso a la edificación en las zonas libres privadas definidas como tal en el planeamiento, a no ser que sean de uso público, y sin perjuicio de lo que indique el planeamiento para la parcela en concreto.

3.- En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

#### Artículo 3.8.11. Marquesinas y porches.

1.- A efectos de esta Ordenanza se entiende por marquesina un elemento estructural cubierto y sin cerramientos laterales, que tiene por finalidad exclusiva la protección del acceso a una edificación desde la vía pública hasta el portal de la misma. Asimismo se entiende por porche el elemento estructural desmontable cubierto y sin cerramientos laterales ni frontales, en todo el frente de la edificación o en parte de él, y en planta baja.

2.- En edificación cerrada se admiten las marquesinas con la limitación de vuelo del Art. 3.4.21 y una altura mínima de tres (3) metros y sin apoyos en la zona pública. En edificación residencial con uso terciario en planta baja se permiten los porches dentro de las zonas de retranqueo y edificable, no computando a efectos de ocupación.

3.- En edificación abierta, en hilera y pareada, se permiten las marquesinas dentro de la zona de retranqueo, con una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros y una anchura que no sobrepase cincuenta (50) centímetros a ambos lados del portal a cubrir, exigiéndose que el desarrollo del trazado de la marquesina sea el de recorrido más corto.

4.- Los porches no se permiten en la zona de retanqueo.

5.- Con la solicitud de la licencia del proyecto de marquesina y/o porche, se tendrán que presentar fotografías de las fachadas existentes y su entorno, a fin de garantizar que la instalación de la marquesina y/o porche no cause lesión al ambiente urbano ni al arbolado.

6.- Las marquesinas y/o porches no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del quince por ciento (15%) de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de diez (10) centímetros, la cota de forjado de suelo del primer piso.

7.- En las terrazas privativas de locales comerciales se permitirá el cubrimiento de la totalidad de las mismas utilizando estructura ligera e independiente del edificio. El cubrimiento será duradero y rígido (madera, paneles con o no remate en teja, etc.). Será necesaria la realización de un proyecto global y unitario.

Artículo 3.9.4. Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

Para garantizar el cumplimiento del Real Decreto por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, previo al inicio de la obra se deberá presentar el correspondiente Plan de Gestión de Residuos.

Artículo 4.6.5. Sustitución de los usos dotacionales/equipamientos.

1.- Cualquier uso dotacional o de equipamiento podrá ser sustituido por otro previa aportación del documento justificativo.

2.- Los usos dotacionales y equipamientos existentes podrán sustituirse por otro uso dotacional o equipamiento cumpliendo las siguientes condiciones:

- Docente, podrá ser sustituido por cualquier otro equipamiento excepto comercial, salvo que éste sea de carácter público con lo que si estaría permitido.

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural, social, administrativo o docente.

- Social, que podrá ser sustituido por cualquier equipamiento.

- Administrativo, podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional o de equipamiento.

- Deportivo, que no podrá ser sustituido salvo por un parque o jardín público.

- El uso infraestructural destinado a servicio público, podrá disponerse en las áreas definidas en el planeamiento, así como en las parcelas de uso industrial.

- Asimismo aquellas infraestructuras destinadas a servicio público, distintas a las previstas específicamente en planeamiento podrán disponerse en espacios de dominio público, siempre que exista estudio que garantice la seguridad del entorno, y de los usos que se dispongan alrededor.

- En cualquier equipamiento o dotación pública hasta tanto no se materialice el uso definido en planeamiento en la parcela se permitirá el uso provisional de cualquier infraestructura municipal o de uso público.

Artículo 5.1.10. Licencias de obras de edificación.

1.- La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada, cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativas aplicables, exige la constancia o acreditación de los requisitos siguientes:

a) Haber realizado las cesiones de suelo que sean necesarias por mandamiento de la legislación aplicable o por las determinaciones del presente Plan.

b) Cumplimiento del deber de equidistribución del aprovechamiento, correspondiente a la unidad de actuación, de las determinadas por el Plan o en las que puedan realizarse por ejecución del mismo; garantizando que el aprovechamiento subjetivo por atribución del solicitante de la licencia coincide con los que se demanda en la licencia urbanística de obras de edificación.

c) Hallarse formalizadas las restantes cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento al solar o bien por el desarrollo; si procede de las determinaciones de la unidad de actuación.

d) Licencia de parcelación, o si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento aplicable.

e) Contar la unidad de actuación o bien los espacios públicos a los que de frente, en el caso de no estar incluido en ninguna unidad de actuación con los servicios de agua, luz, alumbrado público, alcantarillado y en todos los frentes a vías públicas a los que de frente la parcela, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como son las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Ordenanzas.

f) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

g) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes requeridos en razón de la naturaleza de las obras.

h) Acompañar el acta de alineaciones y rasantes oficiales para las parcelas en las que se solicita licencia, a excepción de que exista proyecto de urbanización aprobado.

i) Liquidación y abono del impuesto y las tasas municipales por licencia.

j) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Ordenanzas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

#### Artículo 5.1.21. Documentación.

La presentación de la Declaración Responsable irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I./N.I.F./Pasaporte/C.I.F.
- Original del Certificado Final de Obras, debidamente diligenciado.
- Copia Modelo 902, Alta en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles).

- Certificado sobre el coste real y efectivo de ejecución material de la obra ejecutada en cuestión, firmado por Arquitecto Director obras y por el contratista.

- En caso de edificios, certificado del cumplimiento de la normativa contra incendios y de garajes, debidamente diligenciado por el respectivo Colegio Profesional.

- Para los edificios de viviendas, original del Certificado Final de Infraestructuras de Telecomunicaciones, debidamente diligenciado.

- Copia de Alta de Vado Permanente o en su defecto, Solicitud del Departamento de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Adeje.

- En su caso, documentación que recoja posibles modificaciones introducidas en el proyecto original.

- En el caso de disponer de piscina comunitaria, informe sanitario de piscinas emitido por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud.

- Escritura Pública de obra nueva.

- Fotografías de las fachadas en color.

- Para Centros Comerciales: Informe favorable del Instituto Astrofísico de Canarias respecto de la iluminación exterior.

#### Artículo 5.1.23. Declaración Responsable Obras Menores.

La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comproba-

ción, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Están sujetas a declaración responsable:

1. La ejecución de obras menores, que conlleven condiciones de seguridad o protección, por necesitar colocación de andamios, que deberán tramitarse conjuntamente, afectar a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General, tratarse de edificaciones fuera de ordenación, o requerir a juicio de los servicios técnicos dirección facultativa o justificaciones técnicas. A título enunciativo, son obras menores sujetas a declaración responsable:

- En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables, en las que concurren las circunstancias siguientes:

- No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o del número de unidades de viviendas.

- No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas, que puedan afectar al aspecto exterior (como cambio de carpinterías), o que requieran informe previo de Patrimonio e instalaciones de aire acondicionado, cumpliendo la normativa urbanística vigente.

- En locales las obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, revestimientos, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, carpintería, etc. que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento. Siempre que no afecten al aislamiento acústico, que precisen vallas y/o andamios,

o se traten de actividades clasificadas o sujetas a ley de espectáculos o publica concurrencia, o tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

- Obras exteriores: las obras de acondicionamiento menor que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios, que precisen andamios, o requieran informe previo de Patrimonio o necesiten Estudio Básico de Seguridad y Salud (como reparación de aleros, con o sin canalón, revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes); reparación y sustitución de bajantes de agua; pequeños anuncios luminosos en fachada; armaduras para sostener toldos; reparación de marquesinas; retejado de cubierta (las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes), etc.

2. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (sillas salvaescaleras en dominio privado y obras en zaguanes).

3. Realización de sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación.

4. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa. La obtención de autorización de las que se realicen en terreno de dominio público se ajustará a lo establecido en su regulación específica.

5. Cerramiento, vallado de obras, fincas o solares con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

6. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción:

- Aparatos elevadores de materiales, silos, casetas de obra para trabajadores, etc. se situarán preferentemente en el interior del edificio o solar. Excepcionalmente y en caso de imposibilidad, se situará en vía pública dentro de la valla de protección, justificando esta circunstancia por el técnico director de obra.

- Plataformas elevadoras y andamios eléctricos, dentro de la valla de protección.

Documentación:

Instancia-formulario normalizada.

Fotocopia del NIF/DNI/NIE.

Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

Memoria/descripción de la actuación a realizar. (Plano de emplazamiento referido a PGOU o PMM u ortofoto aérea), descripción del inmueble, ubicación y referencia catastral.

Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra o, en su caso.

Fotografía en color de la zona de actuación (excepto en interior de viviendas). En los locales se añadirá fotografía del exterior.

Estudio Básico de Seguridad y Salud en aquellas obras con riesgo de trabajo en altura.

Documentación específica:

Para obra menor de eliminación de barreras arquitectónicas:

Planos y justificación técnica.

Para cerramiento de fincas y solares:

Plano de emplazamiento, referencia catastral y/o nº de polígono y parcela. Además se deberá de aportar la calificación territorial otorgada por el organismo insular competente.

En la histórica Villa de Adeje, a 8 de noviembre de 2017.

Firmado electrónicamente por el Concejal del Área, Manuel Luis Méndez Martín, por suplencia según Decreto de Alcaldía núm. ALC/244/2017, de 3 de noviembre.

### Patrimonio Municipal

#### A N U N C I O

**7286**

**149153**

Visto y examinado el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales entregado a esta

Concejalía, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de una estación de suministro de gas licuado en la parcela S3-V-4 del plan parcial de El Madroñal, Adeje, calificado como bien de dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://adeje.es>].

En la Histórica Villa de Adeje, a 8 de noviembre de 2017.

Firmado electrónicamente por el Concejal del Área, Manuel Luis Méndez Martín, por suplencia según Decreto de Alcaldía núm. ALC/244/2017, de 3 de noviembre.

#### A N U N C I O

**7287**

**149195**

Visto y examinado el proyecto concesional redactado por los Servicios Técnicos Municipales entregado a esta Concejalía, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la utilización de la helisuperficie ubicada en la Calle Charfa, s/n, Polígono Industrial de las Torres, Adeje, calificado como bien de dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.